

GACETA MUNICIPAL



<u>ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL</u>

RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR

SEPTIEMBRE DE 2020

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

PAGINA

 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE GOBERNACION RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

3

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 218 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RINCONADA DEL SUR" DEBIDO A ERRORES INVOLUNTARIOS ASENTADOS EN EL APARTADO ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 466/2019 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DIA 31 DE MAYO DE 2019, ACLARACION QUE QUEDA EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE SUSCRITO POR EL LIC. MARLON RIVERA PÈREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE REGULACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUÈRETARO.

23

 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA LA SUSTITUCION DEL ING. OMAR SORIA ARREDONDO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SALUD ANTE LA CONTINGENCIA COVID-19 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, POR LA DRA. ESPERANZA ISABEL VICENTE RAMIREZ, QUEDANDO LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CITADO COMITÉ EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL OFICIO DE REFERENCIA SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL MISMO.

26



GACETA MUNICIPAL



<u>ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL</u>

RESPONSABLE:
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO

SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR

SEPTIEMBRE DE 2020

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- **PAGINA**
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA EL ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR EN LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE HABRÁ DE RENDIR EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y, ARTICULO 99 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

27

 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 11 -ONCE- DE SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-, Y EN CONSECUENCIA, SE AUTORICE LA APROBACION Y FIRMA DE LA MISMA, ELLO CON MOTIVO DE LA SESION SOLEMNE EN LA CUAL SE HABRA DE RENDIR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, A CARGO DEL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

30

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR ------

"...EN USO DE LA VOZ **EL ING. ISIDRO AMARAILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION, LA PRESENTACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EN CASO DE SER FACTIBLE LA APROBACION DEL MISMO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE VOTACIÓN NOMINAL, SOMETO A VOTACION EL REFERIDO PUNTO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO: A FAVOR. DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA: A FAVOR. LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES: A FAVOR. C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO: A FAVOR. C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME: A FAVOR C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ: A FAVOR. LIC. RAMON MALAGON SILVA: A FAVOR. LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA: A FAVOR. LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS: A FAVOR.

EL DE LA VOZ: A FAVOR.

SOLICITANDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN E INFORME SOBRE SU RESULTADO.

ATENTAMENTE "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPÚESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y, ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, Y:

CONSIDERANDOS

- 1. Que la seguridad pública es un elemento esencial para la convivencia armónica de toda la sociedad y corresponde Constitucionalmente al Estado en el ámbito de su competencia, la obligación de brindar esta función dentro de su territorio.
- Que para contribuir al logro de tal objetivo, es necesario hacer más eficiente y eficaz la actuación de los policías municipales de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del establecimiento, operación y consolidación del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- Que es indispensable la implementación normada del Servicio Profesional de Carrera Policial, para garantizar la trasparencia e igualdad de oportunidades en el desarrollo integral de los policías con base al reconocimiento, estímulo y certidumbre de una carrera reconocida.
- 4. Que a través de una instancia vinculatoria, colegiada y responsable, se regule los procedimientos que integran del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- 5. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16 a 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que por muchos motivos es de considerarse trascendente para los sistemas de justicia penal y de seguridad pública en México, sentando las bases para una reforma policial profunda y de largo plazo.
- 6. Consistente con dichos propósitos, el 2 de Enero del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instrumento que consolida el régimen de concurrencia competencial entre los tres órdenes de gobierno y responde a varios de los objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el 21 de Agosto de 2008, en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro, se expide el presente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y tiene por objeto establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEPTIEMBRE DE 2020

- Aspirante. Candidato a cursar la formación inicial del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- Bases de Datos: Las bases de datos Nacionales, Estatales y Municipales de información, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento, equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- Cadete. Persona que cursa algún programa de formación policial, a la que se haya instruido acudir.
- Catálogo General de Puestos. Esquema de categorías y jerarquización del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
- CECAFIS. Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- CECCQ. Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.
- Comisión. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Pedro Escobedo, Querétaro.
- Jefe de Carrera. Jefatura del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
- Ley Estatal. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- Ley General. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Mando. Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando se encuentren bajo sus instrucciones debido a su cargo o comisión.
- Orden. Instrucción de hacer o no hacer, que gira el superior jerárquico o policía con mando a un subordinado en el ámbito de sus facultades.
- Personal operativo/Policía. Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, que realiza las funciones policiales.
- Servicio de Carrera. Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- Secretario. Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
- o Secretaría. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
- o Sistema. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El Servicio de Carrera, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, base de la planificación, organización y ejecución de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión en el servicio policial del personal operativo, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 4.- El Servicio de Carrera, tiene como fines:

- a. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en el principio de igualdad de oportunidades, bajo un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal operativo;
- b. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación, el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los elementos operativos de la corporación;
- c. Promover el respeto a los derechos humanos, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones, el respeto a la legalidad, protección a las víctimas, así como la óptima utilización de los recursos;
- d. Impulsar la formación inicial, así como la profesionalización permanente del personal operativo, instrumentando lo necesario para ello, logrando incentivar la lealtad y el desarrollo institucional, así como la debida diligencia en la prestación del servicio público y;
- e. Los demás que establezcan las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 5.- El objeto del Servicio de Carrera, es formar personal operativo con las capacidades, actitudes y valores para cumplir con la función de seguridad pública en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, promotores de la legalidad, cultura de la paz, respeto a los derechos humanos, atención a las víctimas y participación ciudadana.

ARTÍCULO 6.- El Servicio de Carrera, se rige por los principios de: Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los derechos humanos, en cada uno de los procesos que lo conforman, como en sus actuaciones institucionales por parte de cada uno de los miembros responsables de su administración y operación.

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Carrera, comprende la trayectoria del personal operativo desde su ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, hasta la conclusión del servicio, por lo que sólo se podrá ingresar, permanecer, ascender y ser separado del Servicio de Carrera, en los términos y condiciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones de los elementos operativos

ARTÍCULO 8.- El personal operativo, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio de carrera:

- a. Recibir el nombramiento respectivo;
- Permanecer y contar con estabilidad en el Servicio de Carrera, en los términos y condiciones de los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, permanencia y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir la remuneración correspondiente al cargo y jerarquía, determinado por el presupuesto de egresos, así como las demás prestaciones de carácter económico destinados a favor de los servidores públicos municipales, las cuales no podrán disminuirse, salvo por las deducciones que procedan en términos de ley, mandato judicial o dejar de ejercer un cargo en la estructura de mando de la Secretaría;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando exista la vacante correspondiente y se haya cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva;
- e. Gozar de los beneficios de seguridad social, incluyendo pensión y/o jubilación, que determinen las disposiciones reglamentarias en el Municipio, mismos que no podrán ser menores a las que se otorguen al personal administrativo municipal;
- f. Gozar de un trato digno, respetuoso de los Derechos Humanos por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- g. Recibir el equipo de trabajo necesario para cumplir con su deber público y sin costo;
- h. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- i. Contar con seguro de vida por riesgo de trabajo, de conformidad con la legislación en la materia;
- j. Recibir asesoría y defensa jurídica gratuita, cuando particulares demanden o denuncien hechos que fueran resultado del cumplimiento de su deber policial, ante cualquier instancia o autoridad; a excepción de aquellos que tengan relación con el régimen disciplinario, en cuyo caso se atenderá a lo establecido por el reglamento en la materia;
- k. Recibir atención psicológica, gratuita;
- I. Recibir promociones, reconocimientos y estímulos a los que se puedan acceder, cumpliendo los requisitos para ello, en los términos del presente reglamento y legislación aplicable;
- m. Que sean registrados dentro de en su expediente, los reconocimientos y estímulos a los que se haya hecho merecedor;
- n. Gozar de igualdad de oportunidades para recibir la formación, capacitación y adiestramiento necesarios y;
- o. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del personal operativo:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b) Registrar las actividades que se realicen dentro del Registro Nacional de Detenciones;
- c) Remitir a la autoridad que corresponda, todo objeto, medio informático y/o documento, que asegure en el desempeño de sus actividades, asimismo, la que le sea solicitada por otras Instituciones o autoridades, en los términos de las leyes correspondientes;

- d) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- e) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- f) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- g) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras, partes de accidente y demás documentos relacionados con el servicio;
- k) Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría, bebidas embriagantes, o cualquier tipo de sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

En relación a su servicio:

- 1. Presentarse puntualmente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia;
- 2. Abstenerse de abandonar el servicio sin motivo justificado o sin la autorización correspondiente;
- 3. Efectuar el servicio en la zona o lugar que le haya sido señalado por su mando o superior jerárquico;
- 4. Mantener en buen estado el equipo policial que se le proporcione, incluyendo el arma de cargo que le hayan sido asignados, mismos que deberán utilizarse únicamente para el servicio;
- 5. Conducirse con dedicación, respeto y disciplina, así como con apego al orden jurídico y a los derechos humanos;
- 6. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, y sin discriminar a ninguna persona por ningún motivo;
- 7. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, instigar, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas o degradante, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales o de cualquier índole. Asimismo, si llegara a tener conocimiento de alguna situación de las mencionadas, deberá denunciarla inmediatamente ante la autoridad competente;
- 8. Desempeñar su servicio sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones de ningún particular, o distinta a las previstas legalmente;
- Conducirse siempre con dedicación, disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- 11. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- 12. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar

indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población:

- 13. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- 14. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas:
- 15. Llevar a cabo en todas y cada una de sus actuaciones que correspondan, los protocolos de actuación policial que rigen su actividad, adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado de Querétaro;
- 16. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente:
- 17. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- 18. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- 19. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- 21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo así como en el personal bajo su mando;

Las que señala el Reglamento de Régimen Disciplinario del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Las jornadas de servicio del personal operativo, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se pueden prestar de la siguiente manera:

- 1. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- 2. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso ó;
- 3. Doce horas de servicio por doce y horas de descanso;
- 4. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso.

En caso de inasistencia al turno asignado a laborar, se atenderá lo dispuesto en el reglamento de régimen disciplinario del personal operativo de esta Secretaría, según corresponda.

ARTÍCULO 11. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en eventos extraordinarios que afecten o puedan afectar la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio y en casos de siniestro o desastre, el Secretario o Director Operativo de la Secretaría, de manera verbal o por escrito, directamente o por conducto de los servidores públicos a quien deleguen esa facultad, podrá ordenar al personal operativo, que permanezcan en servicio indefinido, hasta que se normalicen las condiciones que originaron ese orden.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I Disposiciones Generales **ARTÍCULO 12.-** La información que se genere en los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar a la Secretaría, así como en procesos de promoción, formación inicial, certificaciones, formación continua, incluyendo expedientes y contenidos temáticos, evaluaciones de desempeño, y en general toda aquella que contenga las opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados de evaluación de los servidores públicos, será considerada como información confidencial y tendrá el carácter de reservada por ministerio de Ley.

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento del objetivo del Servicio de Carrera, se conformará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, asimismo, la Secretaría deberá contar con un área administrativa que no puede ser menor a la categoría de jefatura, que realice las funciones necesarias para llevar a cabo los objetivos y actividades del Servicio de Carrera.

CAPITULO II De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 14.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial, será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- Un titular, que será el Secretario;
- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- Cinco vocales, que serán:
 - a) El Director Operativo de la Secretaría;
 - b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad;
 - c) Un representante ciudadano vinculado en temas de prevención y/o seguridad, designado por el Secretario;
 - d) Un representante del personal operativo de la Secretaría;
 - e) Titular del área de Asuntos Internos de la Secretaría.

El cargo de los miembros dentro de la comisión será honorario. El representante referido en la fracción III, inciso c), será electo por el Secretario y los Directores de la Secretaría, debiendo considerar para tal efecto la antigüedad, expediente personal y, de manera preferente, que cuente con estudios profesionales.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes.

ARTÍCULO 17.- La Comisión sesionara de manera ordinaria cada cinco meses y de manera extraordinaria, cuando el titular o tres cuarta partes de sus integrantes lo soliciten, por causas extraordinarias o de interés al Servicio y será renovada o ratificada cada tres años, a partir de la fecha de integración.

ARTÍCULO 18.- De cada sesión deberá levantarse el acta o minuta correspondiente por parte el Secretario Técnico, quien resguardará dichas Actas.

ARTÍCULO 19.- La Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- Emitir y publicar en los medios que estime convenientes, las convocatorias que fijen el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes;
- II. Emitir y publicar en los medios que estime convenientes, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal operativo, supervisando el cumplimiento a los requisitos y lineamientos que se hayan determinado;

- III. Aprobar y ejecutar los procesos y mecanismos referentes al reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y estímulos, según corresponda;
- IV. Estudiar, analizar y evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- Verificar el cumplimiento y validez de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos operativos, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a los elementos operativos;
- VII. Proponer a instancias regionales y nacionales, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al servicio de carrera y demás instancias relacionadas con Seguridad;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer y resolver respecto las bajas, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, y la remoción que señala este Reglamento y;
- XII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 20.- La Comisión podrá auxiliarse de las diferentes áreas administrativas, operativas para el diagnóstico, análisis y diseño de la planeación Anual del Servicio de Carrera, que permita establecer y coordinar los procedimientos necesarios para sufragar las necesidades del personal operativo para el eficiente ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Dentro del ejercicio de planeación se deberá considerar, el diseño del Plan Individual de Carrera, contemplando Institucionalmente las acciones que garanticen al policía el debido desarrollo de la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, debiendo establecer las acciones necesarias de participación del policía.

ARTÍCULO 22.- La administración del recurso humano se realizara por medio de la herramienta de Seguimiento del Servicio, en la que se establece de manera particular las acciones generales e individuales de cada proceso del servicio.

CAPITULO III Del Proceso de Ingreso

ARTÍCULO 23.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía, la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 24.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial, formalizado por el nombramiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones como personal operativo.

ARTICULO 25. Solo pueden ingresar al Servicio de Carrera, quienes hayan acreditado el curso de formación inicial y la evaluación y control de confianza vigente para el Estado de Querétaro.

CAPITULO IV De la Convocatoria

ARTICULO 26.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública; abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada, y difundida por los medios que establezca la comisión;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Estipulara la duración y condiciones del curso de formación inicial que se debe aprobar para ingresar;
- d) Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, señalando lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) No podrá existir discriminación por ninguna causa que pueda violar el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna;
- h) Señalar el monto de la beca a otorgarse en la formación inicial y;
- i) Lo demás previsto en el presente y que determine la comisión.

CAPÍTULO V Del Reclutamiento

ARTÍCULO 27.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Institución Policial a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 28.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.

CAPITULO VI De la Selección

ARTÍCULO 30.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 31.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 32.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 33.- El proceso de selección será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, vigentes al momento.

CAPÍTULO VII De la Formación Inicial

ARTÍCULO 34.- La Formación Inicial es el proceso mediante el cual se brindan a los aspirantes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda, con un enfoque de apego y respeto de los derechos humanos.

A través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 35.- Durante el curso de formación inicial de los cadetes, que será impartido únicamente por el CECAFIS, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación y formación, entre el aspirante seleccionado y la Secretaría.

ARTÍCULO 36.- El CECAFIS, será el responsable del desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, las cuales serán validadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en su caso, por las demás instancias establecidas por disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- El alumno que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, aprobado la evaluación del desempeño académico, y el programa de institucionalización, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos y/o cadetes deben ejercer respeto, disciplina y orden al interior y exterior de las instalaciones académicas, conforme a las reglas que emita la institución que corresponda, el jefe de carrera, es competente para conocer y sancionar por faltas a las reglas de disciplina en formación Inicial, que pueden consistir en:

- Amonestación: Dejando constancia de la falta en el expediente personal;
- II. Horas de servicio institucional: por 6, 12 y 24 horas, según la gravedad de la falta del alumno;
- III. Baja definitiva: Consistente en que el alumno cause baja de la formación, derivada de una falta grave según lo determine la normatividad de la institución.

ARTÍCULO 39.- No podrá ingresar al curso de formación inicial ni ser contratado por la Institución aquellas personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el **CECCQ**, que acredite el proceso de selección y cumplimiento de perfil de ingreso.

CAPITULO VIII Del Nombramiento

ARTÍCULO 40.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Institución, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente el curso de formación inicial.

ARTÍCULO 41.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la corporación o su equivalente.

ARTÍCULO 42.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- Nombre completo del policía;
- Cargo otorgado;
- Protesta de ley;
- Domicilio;

PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEPTIEMBRE DE 2020

- Remuneración:
- Edad;
- Fecha y lugar de expedición y;
- Nombre y firma de quien lo expide.

ARTÍCULO 43.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes reglamentarias, supletorias y reglamentos municipales que correspondan.

ARTÍCULO 44.- Los policías de nuevo ingreso, una vez otorgado el nombramiento contaran con un plazo de 15 hábiles, para tramitar su Alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica y en consecuencia le sea asignada la Clave Única de Identificación Personal (CUIP).

ARTÍCULO 45.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

CAPITULO IX Del Plan Individual de Carrera Policial

ARTÍCULO 46.- El Plan Individual de Carrera Policial, es un proceso homologado en el que el personal operativo, tiene como elemento básico para su formación, los requisitos y condiciones que se establecen en la Ley General y Ley Estatal, y modelos de profesionalización adoptados por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, los cuales son obligatorios e implementados de acuerdo a la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 47.- El Plan Individual de Carrera es el modelo de desarrollo y trayectoria diseñado de manera particular para el policía, mediante el cual se establecen las acciones institucionales y personales que permitan alcanzar las metas y objetivos en cada uno de los procedimientos que integran el Servicio.

ARTÍCULO 48.- El diseño del Plan Individual está a cargo del Jefe de Carrera Policial, dicho plan deberá contener los procedimientos normados en el Servicio en los que participan los elementos operativos, contemplando como mínimo los procesos de: Certificación, Formación Continua, Evaluaciones, Promoción, Estímulos, Desarrollo Académico.

CAPITULO X Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

ARTÍCULO 49.- Los requisitos y obligaciones que debe cumplir el personal operativo para permanecer en Servicio de Carrera, además de los mencionados en el artículo 11 del presente reglamento son:

- 1. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- 2. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- 3. Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- 5. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 50.- El Certificado Único Policial es el documento emitido por el Centro de Evaluación, que acredita que los aspirantes y policías son aptos para ingresar y permanecer en las instituciones de seguridad. La emisión del certificado único policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 51.- El proceso de evaluación para mantener vigente la certificación será promovido por la Institución, siendo el titular de esta, quien solicitara vía oficio la evaluación correspondiente con una anticipación de 6 meses previos a su vencimiento.

CAPITULO XI Del Reingreso

ARTÍCULO 52.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 53.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de certificación de nuevo ingreso o permanencia a criterio del Centro;
- V. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público;
- VI. No estar sujeto a sentencia ejecutoriada por delito doloso y;
- VII. Realizar curso de actualización cuando la fecha de separación sea de más de un año.

CAPITULO XII De la Formación Continua

ARTÍCULO 54.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 55.- La formación continua se divide en:

- I. **Actualización.** Programas por los cuales, los elementos operativos pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su área de servicio;
- II. Especialización. Programas mediante los cuales, los elementos operativos profundizarán en una determinada rama, para desempeñar funciones que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad y;
- III. Alta Dirección. Programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 56.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio, asimismo se contempla la elevación de los niveles de escolaridad para el personal operativo.

ARTÍCULO 57- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción, y será el titular de la jefatura de Carrera, el responsable de promover que el personal operativo eleve su nivel escolar, así como de la formación continua.

CAPITULO XIII De las Evaluaciones

ARTÍCULO 59.- Las Evaluaciones del Servicio de Carrera, sirven para acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 60.- La Evaluación del Desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional del personal operativo, que permite medir cualitativa y cuantitativamente el apego a los principios constitucionales y la legalidad, debiéndose realizar de conformidad con los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 61.- La Evaluación de competencias básicas, verifica habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos requeridos por el personal operativo, para el desarrollo de su función, en apego a lo establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 62.- La Evaluación de Control de confianza, es integral y realizada por el CECCQ, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 63.- El resultado general y particular de cada componente se dará a conocer al policía evaluado, y conforme a las bases del procedimiento de evaluación previamente diseñado se dará el seguimiento correspondiente al resultado.

CAPITULO XIV De los Reconocimientos y Estímulos

ARTÍCULO 64.- El otorgamiento de estímulos y reconocimientos dentro del servicio de carrera, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promu eve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 65.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 66.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 67.- La entrega de reconocimientos se realizara mediante una ceremonia oficial, presidida por el titular de la corporación.

ARTÍCULO 68.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 69.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- 1. Condecoración;
- Mención honorífica:
- Distintivo;
- 4. Citación y;
- 5. Recompensa.

ARTÍCULO 70.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

ARTÍCULO 71.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial:
- II. Mérito Cívico:
- III. Mérito Social:
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente y;
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 72.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice y;
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 73.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 74.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 75.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 76.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

ARTÍCULO 77.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 78.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un Invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

ARTÍCULO 79.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 80.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación y/o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

ARTÍCULO 81.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 82.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 83.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 84.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos derivados de intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 85.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

ARTÍCULO 87.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución y;
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 88.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

CAPITULO XV De la Promoción

ARTÍCULO 89.- La promoción es el procedimiento del Servicio de Carrera que permite al personal operativo concursar para las plazas vacantes o de nueva creación del grado superior inmediato al que ostenten dentro de la Secretaría.

ARTÍCULO 90.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Todo aquel policía que cumpla con los requisitos normados en el proceso de promoción convocado, deberá participar obligatoriamente; si en dos procesos que participe no obtiene una calificación aprobatoria independientemente de ser promovido, será motivo de separación del servicio.

ARTÍCULO 93.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad o estado de gravidez acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 94.- La promoción del personal operativo, se realizará por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior hasta el grado de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

ARTÍCULO 95.- La Comisión será el órgano responsable de la operación del proceso de promoción, teniendo la facultad de auxiliarse con profesionales e instituciones que coadyuven en el ejercicio.

ARTÍCULO 96.- La Comisión establecerá las bases de participación y la mecánica de operación del proceso.

ARTÍCULO 97.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán establecidos en las bases y conforme el catálogo de puestos del Servicio de Carrera, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Contar con certificado de permanencia vigente y con resultado aprobatorio. emitido por el Centro de Control de Evaluación y Confianza;
- III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma establecida en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves en el año precedente a la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria y;
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 98.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato, previo cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 99.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO 100.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de evaluación y selección;
- Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

- VI. Para cada promoción, la Comisión podrá coordinarse con instituciones académicas para la elaboración de los exámenes de evaluación y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón y;
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 101.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y;
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 102.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular y;
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 103.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

ARTÍCULO 104.- La Comisión, diseñara el sistema de evaluaciones para cada grado o cargo a promocionar, debiendo cuantificarse en porcentajes por concepto a evaluar; debiendo considerar por lo menos:

- Antigüedad en el servicio en activo;
- II. Antigüedad en el grado que ostenta;
- III. Edad;
- IV. Cumplimento del perfil por competencias, establecido en el Cátalo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Régimen disciplinario (deméritos);
- VI. Resultado de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- VII. Resultado de evaluación del desempeño;
- VIII. Resultado de las evaluaciones realizadas dentro del proceso para acreditar los conocimientos, competencias, experiencia, capacidades, actitudes, habilidades, valores, y características de personalidad, conforme el perfil de grado a concursar.

CAPITULO XVI De las Licencias, Permisos y Comisiones

ARTÍCULO 105.- Licencia es el periodo de tiempo determinado, previamente autorizado por el Secretario o el Director Operativo de la Secretaría, y aprobado por el área determinada por la Secretaría de Administración del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 106.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Institución son las siguientes:

I. Ordinaria:

- II. Extraordinaria y;
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 107.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por una sola vez dentro de un periodo de cada 365 días naturales, comprende un periodo de un (1) mes a 6 (seis) meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario;
- II. En las licencias mayores de 1 mes el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTICULO 108.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía, con la aprobación del Secretario y la autorización de la Comisión, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o funciones directivas en otras corporaciones de Seguridad Pública, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Dicha licencia será de un año y podrá renovarse hasta por dos años más; no se podrá ampliar esta licencia más allá de los plazos señalados.

ARTÍCULO 109.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 111.- Los permisos a los que tenga derecho el policía, serán regulados conforme a lo establecido en el régimen de prestaciones y seguridad social que norma a los servidores públicos del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Únicamente el titular de la Institución, podrá otorgar comisión de servicio al policía derivado de las necesidades que justifiquen y motiven dicha comisión en particular y por tiempo definido, siendo exclusivamente para el ejercicio especifico de una actividad vinculada a la función policial.

CAPITULO XVII De la Conclusión del Servicio

ARTÍCULO 113.- La conclusión del Servicio, es el acto por el cual el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y la Secretaría, dan por terminada la relación jurídico administrativa, entre este y el personal operativo, cesando los efectos del nombramiento de manera definitiva, dentro del Servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 114.- La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en el presente Reglamento, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policial y los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 115.- Son causas de la conclusión del servicio:

- Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, estipulados en la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario y;
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente;
 - c) Jubilación por tiempo de servicio que será de 25 años, y
 - d) Vejez, por haber llegado 60 años de edad y 18 años de servicio.

ARTÍCULO 116.- La Comisión, es la autoridad competente para gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 117.- Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión para la emisión del dictamen y constancia de separación del servicio.

ARTÍCULO 118.- Los policías podrán ser separados de su cargo y grado, si no cumplen con los requisitos de permanencia en la carrera policial y lo establecido en los reglamentos vigentes, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. Sujetándose a lo establecido en la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Las áreas administrativas responsables contarán con el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para crear y/o adecuar la estructura orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para lo conducente a la debida aplicación y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERCERO.- Una vez adecuada la estructura orgánica, se contara con el plazo de tres meses para tener autorizados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera los manuales de procedimientos y operación de los procesos necesarios a regular.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de excederá de dos años para que los elementos de la corporación policial cubran los requisitos para obtener el Certificado Único Policial.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de exceder de un año para la conformación de la estructura terciaria y jerárquica correspondiente a la corporación; debiendo la Comisión establecer los criterios, bases y manuales de procedimiento para el proceso.

SEXTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE <u>REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.</u> A LOS 11 -ONCE- DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. R U B R I C A

ATENTAMENTE "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

QUÈRETARO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO. A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.-----

ATENTAMENTE "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

NO. 1

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/503/2020, DE FECHA 11 -ONCE- DE SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-, SE APROBÓ EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.2, EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 218 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LIRA MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RINCONADA DEL SUR" DEBIDO A ERRORES INVOLUNTARIOS ASENTADOS EN EL APARTADO ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 466/2019 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2019, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DIA 31 DE MAYO DE 2019. ACLARACION QUE QUEDA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

NUMERO DE SESIÓN	H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/466/2019
ORDINARIA DE CABILDO	BUNITO CUINTO DEL CODEN DEL DIA NUMERAL E C
	PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA, NUMERAL 5.6
FECHA	09 DE MAYO DEL 2019.
NOMBRE DE LA AUTORIZACIÓN	ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 218 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DEL SUR".
	ACUERDO.
ERROR INVOLUNTARIO	UNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO, AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 218 Z-1 P2/2 CON UNA SUPERFICIE DE 7-39-11.74 HA., SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, ONCE PUNTO SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 459.20 METROS Y LINDA CON PARCELA 215., AL SURESTE

160.93 METROS Y LINDA CON DERECHO DE PASO., AL SUROESTE 76.94 METROS Y LINDA CON PARCELA 230., AL NOROESTE 162.67 METROS Y LINDA CON DERECHO DE PASO., DEL EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RINCONADA DEL SUR"., A FAVOR DE LA COORDINACIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO.

ACUERDO

UNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE

INFORMACIÓN CORRECTA

QUERÉTARO VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN. EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES. DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO. QRO. AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DEL ÁREA DONDE SE DESARROLLA EL ASENTAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DEL SUR" CON UNA SUPERFICIE DE 43667.74 CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS UBICADO DENTRO DEL RESTO DE LA PARCELA 218 Z-1 P2/2, DEL EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. AMPARADA CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 1152, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, EL 04 DE ABRIL DE 2003, BAJO LA PARTIDA 232, LIBRO 3C, SERIE C; MISMO QUE SE OTORGA A FAVOR DE LA COORDINACIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
RÚBRICA

DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR UNANIMIDAD DE VOTOS".----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 11 -ONCE- DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2020 -DOS MIL VEINTE**-, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----------------

> **ATENTAMENTE** "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

ATENTAMENTE "TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/503/2020, DE FECHA 11 -ONCEDE SEPTIEMBRE DE 2020 -DOS MIL VEINTE-, SE APROBÓ EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.4, EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR EN LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE HABRÁ DE RENDIR EL ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y, ARTICULO 99 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

ORDEN DEL DIA QUE QUEDA CONFORMADO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS:

SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO

FECHA: SE HACE LA ACLARACION QUE LA FECHA CORRECTA ES EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, YA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE ACENTO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HORA: 09:30 HRS.

LUGAR: PATIO ANEXO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO. QUERETARO.
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
- 3.- INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, A CARGO DEL ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
- 4.- POSICIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES CORRIENTES POLÍTICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 PÁRRAFO VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 5.- EXPOSICIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, POR EL ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL

ARTÍCULO 99 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.
RÚBRICA

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

PEDRO ESCOBEDO, QRO. SEPTIEMBRE DE 2020